



RADICACION: 087583184002-2012-01044-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: KELLY GONZALEZ URUETA CC N°22.733.152
DEMANDADO: RONALD BONILLA SANDOVAL CC N°14.608.074

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso pendiente resolver solicitud elevada por la demandante recibida por correo electrónico en el sentido de solicitar a CAJERO PAGADOR DE CREMIL se ponga a disposición de este despacho las cesantías retenidas al demandado, así mismo se tiene que por parte de CREMIL existe solicitud de aclaración de vigencia de proceso de alimentos. Sírvase proveer. Soledad, 10 de abril de 2023.

La Secretaria.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que existe por parte de la demandante solicitud se haga extensiva la medida cautelar decretada en sentencia calendada septiembre 13 de 2013 al cajero / pagador de CREMIL, teniendo en cuenta que el demandado se encontraba para fecha en proceso de pensión y así mismo solicita se oficie a pagador de CAJA HONOR, para que realice el pago respectivo de las cesantías descontadas al demandado dentro del presente proceso.

Así mismo existe solicitud por parte de PD. CARMEN MARGARITA GONZALEZ ARANGO, Coordinadora de Grupo de nómina y Embargos (E) Oficio N°341 *E2023030085 CREMIL 2022129015, de informar a esta entidad si sobre la asignación de retiro del demandado señor BONILLA SANDOVAL RONAL se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la señora demandante: GONZALES URUETA KELLY PATRICIA. Teniendo en cuenta que verificado el expediente administrativo del citado militar, no obra mandamiento judicial que permita establecer la vigencia del proceso de alimentos referenciado.

Ante esta solicitud, es dable explicarle a PD. CARMEN MARGARITA GONZALEZ ARANGO, Coordinadora de Grupo de nómina y Embargos (E), que ciertamente se encuentra en este despacho proceso del radicado de la referencia, el cual, siendo presentado en 6 de septiembre de 2012, posteriormente admitido en fecha 19 de octubre de 2012, por medio del cual se ordenaron alimentos provisionales así:

- 4. El Juzgado señala alimentos provisionales a favor de los demandantes, en porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe el demandado Sr. RONALD BONILLA SANDOVAL, como miembro del EJERCITO NACIONAL. Librese el correspondiente oficio para que el PAGADOR haga los depósitos correspondientes en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Depósito Judicial, a favor de La demandante.-*

Luego en fecha 13 de septiembre de 2013, se profirió sentencia donde se ordenó:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

SEGUNDO.- Señálese como alimentos definitivos a favor del menor: RONAL BONILLA GONZALEZ, en cuantía del VEINTICINCO PORCIENTO (25 %), del salario, vacaciones, primas, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado señor RONAL BONILLA SANDOVAL, a través del EJERCITO NACIONAL. Se ordenara al pagador del ejercito nacional, para que consigne el porcentaje arriba señalado a nombre de la señora KELLY PATRICIA GONZALEZ URUETA CC No. 22.733.152, en el Banco Agrario de Colombia- Sucursal Barranquilla, sección depósitos judiciales bajo la casilla tipo SEIS (6) UNICAMENTE dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Siendo notificado lo anterior a CAJERO PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, mediante oficio N°2303-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, y por medio del cual se ha recibido pagos a demandante de lo ordenado por este despacho. Posteriormente a esto se recibe dentro de proceso acuerdo extrajudicial de fecha 23 de marzo de 2018, realizado ante el ICBF, centro Zonal Hipódromo entre las partes, donde se acordó disminuir del 25% al 16.66% del Salario, Prestaciones Sociales, Liquidación parcial o Definitiva, Retroactivos, Pagos Pendientes Judicial o Extrajudicialmente y de cualquier otro emolumento que percibiera el señor RONALD BONILLA SANDOVAL, por lo tanto, se ordenó mediante auto de fecha 12 de junio de 2018:

1. TENGASE en cuenta el acuerdo extrajudicial de fecha 23 de Marzo de 2018, surtida ante el ICBF Centro Zonal Hipódromo de Soledad, donde convinieron que la cuota alimentaria en favor del niño RONALD BONILLA GONZALEZ, se disminuiría del 25% al 16.66% del salario, prestaciones sociales, liquidación parcial o definitiva, retroactivos, pagos pendientes judicial o extrajudicialmente y de cualquier otro emolumento que perciba el señor RONALD BONILLA SANDOVAL, los cuales serán consignados a través de este Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Soledad.

2.- OFICIAR, al CAJERO Y /O PAGADOR del EJERCITO NACIONAL, con el fin de informarle que las partes mediante acuerdo conciliatorio extrajudicial realizado ante ICBF Centro Zonal Hipódromo de soledad de fecha 23 de Marzo de 2018, procedieron a modificar la cuota alimentaria que había sido fijada por este despacho mediante providencia calendada 17 de septiembre de 2013 en favor del niño RONALD BONILLA GONZALEZ, disminuyéndola de 25% al 16% del salario, prestaciones sociales, liquidación parcial o definitiva, retroactivos, pagos pendientes judicial o extrajudicialmente y de cualquier otro emolumento que perciba el señor RONALD BONILLA SANDOVAL. Por lo anterior, se le comunica que de ahora en adelante deberá descontar al demandado, el nuevo porcentaje pactado por las partes y consignarlos a órdenes del despacho en el respectivo Banco agrario de Colombia Sucursal Barranquilla Sección depósitos judiciales a nombre de la señora KELLY PATRICIA GONZALEZ URUETA C.C.22./33.152 bajo la casilla tipo seis (6) dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, tal como lo venia haciendo.

Por lo cual se hará envío de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2013 y auto de fecha 12 de junio de 2018 aclarando a CAJERO / PAGADOR DE CREMIL la vigencia del presente proceso y por lo tanto el pago dentro del mismo de la asignación de retiro ya devengada por el demandado en el porcentaje indicado y así mismo el pago de las cesantías a CAJA DE HONOR a ordenes de este despacho y a nombre de la señora KELLY GONZALEZ URUETA CC N°22.733.152, y la solicitud a que hace referencia, se

ORDENA:

1. ACLARAR a PD. CARMEN MARGARITA GONZALEZ ARANGO, Coordinadora de Grupo de nómina y Embargos (E), que dentro del presente proceso se encuentra vigente las medidas ordenadas por parte de este despacho dentro del proceso de la referencia Rad. 01044-2012, donde se encuentra como beneficiaria en cabeza de sus menores hijos la señora KELLY GONZALEZ URUETA CC N°22.733.152.
2. Hacer Extensiva a la entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, como nuevo pagador del demandado señor RONALD BONILLA SANDOVAL CC N°14.608.074, la medida cautelar a favor del menor

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@endoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





RONAL BONILLA GONZALEZ, representado legalmente por su madre KELLY GONZALEZ URUETA CC N°22.733.152, adoptada mediante auto de fecha 12 de junio de 2018 en cuantía del 16.66% antes del salario, Prestaciones Sociales, Liquidación parcial o Definitiva, Retroactivos, Pagos Pendientes Judicial o Extrajudicialmente y de cualquier otro emolumento que percibiera el señor RONALD BONILLA SANDOVAL comunicada mediante oficio 1587 del 12-06-2018 HOY de la asignación de retiro, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue el citado, y se sirva consignarlos a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia sucursal soledad en la sección de depósitos judiciales bajo la casilla TIPO SEIS (6) en la cuenta N° 08752034002 a nombre de la señora KELLY GONZALEZ URUETA CC N°22.733.152. Oficiar en tal sentido.

3. Oficiar a la CAJA DE HONOR, para que informe a este despacho si existen sumas de dineros a favor de la demandante señora KELLY GONZALEZ URUETA CC N°22.733.152, dentro del proceso de la referencia, retenidas al demandado señor RONALD BONILLA SANDOVAL CC N°14.608.074 por concepto de retiro total o parcial de cesantías y vivienda familiar ante esa entidad, ya que en estos casos es procedente el pago u orden de cancelación por parte del despacho, en caso afirmativo se sirva ponerlos a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.